

La presente copia de escritura pública es testimonio fiel de su original, que se encuentra inserto en el protocolo que he tenido a la vista, correspondiente a la notaría MARIO BAROS GONZÁLEZ, de fecha 23-11-1992, repertorio 7354, y que corresponde a ACTA.

Certifico que al margen de la matriz de la escritura que da cuenta esta copia, a esta fecha, no hay nota alguna que revoque o deje sin efecto, tanto el mandato como poderes, y/o la delegación de estos. A la vez certifico que no hay nota alguna que revoque, rescilie o deje sin efecto, el acto que da cuenta la presente copia.



JULIAN ANDRES MIRANDA OSSES
Archivero Titular

Firmado electrónicamente con fecha 14 de julio de 2022 en Santiago.

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-

VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_X98FRT-W123650



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_X98FRT-W123650



1 hoy, treinta de Octubre de mil novecientos noventa y dos,
2 siendo las quince horas, en la sede de Hernando de
3 Magallanes número mil ciento uno, se reúne en primera
4 citación, la Asamblea Extraordinaria de socios de la
5 Corporación "Nichiren Shoshu de Chile" con la asistencia
6 de los miembros que al final se identifican y firman,
7 contando con la concurrencia del Notario Público don
8 Mario Baros González, Preside la Asamblea el Director
9 señor Yoshimasa Chinen Chinen, quién expone que el objeto
10 de esta convocatoria como se indica en los avisos
11 publicados en el Diario "El Mercurio" de Santiago, los
12 días Jueves veintidós y Viernes veintitrés de Octubre de
13 mil novecientos noventa y dos.- Se dá lectura en primer
14 término al informe número mil ochocientos diecinueve de
15 treinta y uno de Agosto de mil novecientos noventa y dos,
16 del Consejo de Defensa del Estado y Comunicación número
17 seis mil setecientos sesenta y cinco del Jefe del
18 Departamento Personas Jurídicas Subrogantes del
19 Ministerio de Justicia, direccionada al abogado señor
20 Carlos Quevedo Morales, acordándose en forma unánime
21 aceptar todas y cada una de las observaciones efectuadas
22 por el primero de los Organismos mencionados,
23 complementando la escritura de treinta de Julio de mil
24 novecientos noventa y uno extendida por el Notario señor
25 Mario Baros González, disponiéndose de conformidad a lo
26 dispuesto en el Párrafo Segundo del numerando número dos
27 de la hoja tres del informe número mil ochocientos
28 diecinueve del Consejo de Defensa del Estado antes
29 citado.- Para tal efecto el estatuto complemento queda
30 de la siguiente forma: "TITULO PRIMERO.- "DE LA

COPIA CERTIFICADA



1 ORGANIZACION Y SUS FINES".- Artículo Primero.- La
2 organización que pasa a llamarse SOKA GAKKAI
3 INTERNACIONAL DE CHILE -se abrevia SGICH-, es una
4 Corporación de derecho privado, que se registrá por las
5 normas establecidas en el Título XXXIII del Libro Primero
6 del Código Civil y al Decreto Supremo de Justicia número
7 ciento diez de veinte de Marzo de mil novecientos
8 setenta y nueve, cuyo domicilio será la ciudad de
9 Santiago.- Artículo Segundo.- La Corporación SGICH tendrá
10 por objeto: a) Estudiar los fundamentos y el pensamiento
11 de la filosofía y las enseñanzas del Budismo Verdadero
12 de Nichiren Daishonin de acuerdo a la interpretación
13 doctrinaria y práctica que de ellas hace la SOKA GAKKAI
14 INTERNATIONAL -abreviado SGI-, y su finalidad será
15 esencialmente filosófica y espiritual.- b) La enseñanza y
16 difusión de la doctrina budista anteriormente
17 especificada.- c) Realizar reuniones de diálogo,
18 seminarios, cursos de capacitación, conferencias,
19 etcétera, a fin de profundizar la fe de los miembros
20 creyentes y de transmitir ampliamente la filosofía
21 budista de Nichiren Daishonin a la sociedad chilena.- d)
22 La realización de otras labores educativas, culturales
23 con las materias señaladas anteriormente.- e) Publicar
24 libros, folletos, revistas y periodicos, con el fin de
25 promover las actividades de la SGICH.- f) Construir
26 centros que la SGICH considere necesarios en distintos
27 lugares del país.- Artículo Tercero.- La Corporación
28 tendrá vigencia temporal de carácter indefinido y su
29 disolución se producirá en los casos y por las causales
30 establecidas en las leyes nacionales, sin perjuicio de lo



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto
acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_X98FRT-W123650

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código: CV_X99FRT-W123650



1
2
3
4
7
8
9
10
24
25
26
27
28
29
30

que al respecto señalen los estatutos.- Artículo Cuarto.-

A la Corporación le está vedado el desarrollo de actividades político proselitista, y su vinculación orgánica con cualquier entidad de esta naturaleza, sin perjuicio de la opinión privada y personal de sus miembros.- TITULO SEGUNDO.- DE LOS MIEMBROS DE LA

ORGANIZACION".- Artículo Quinto.- Podrán postular a miembros de la corporación SGICH todas las personas de cualquier sexo y nacionalidad que reúnan los siguientes requisitos: a) ser mayor de edad; b) En el evento que fuere menor de edad, el postulante deberá ser autorizado por sus padres o representantes legales, debiendo constar por escrito tal autorización; c) Conducta personal irreprochable; no se considerará que reúnen estos requisitos las personas que hayan sido condenadas o se encuentren procesadas por delito que merezca pena aflictiva o su comportamiento individual, sea notoriamente reprochable; d) Formular su solicitud de ingreso por escrito contando con la recomendación de dos o más miembros vigentes, y que ésta sea aprobada por el Directorio de la Corporación el cual se reservará el derecho de aceptarla o rechazarla, sin expresión de causa.- TITULO TERCERO.- "DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE

LOS MIEMBROS".- Artículo Séxto.- Serán deberes de los miembros de la corporación: a) Concurrir con derecho a voz y voto a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias a que fueren citados; b) Cumplir fiel y rigurosamente las misiones que le fueren encomendadas por el Directorio de la Corporación siempre que digan relación con los fines de la entidad; c) Pagar puntualmente las cuotas sociales

COPIA CERTIFICADA



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_X98FRT-W123650

1 que acuerde el Directorio; d) Observar mientras dure su
2 afiliación o vinculación con la entidad, una conducta
3 personal acorde con la calidad de miembro de esta
4 organización religiosa; e) Fomentar y proteger los
5 intereses de la Corporación.- Artículo Séptimo.- Serán
6 derechos de los miembros de la Corporación: a) La
7 facultad de participar en igualdad de condiciones en
8 todas las actividades que lleva a cabo la Organización;
9 b) La facultad de elegir y ser elegido a cualquier cargo
10 directivo de conformidad a lo prevenido en el título
11 respectivo; c) El de frecuentar los locales de la
12 Corporación sus dependencias e instalaciones, tales como
13 campos deportivos, salones de reunión, etcétera; d)
14 Derecho a voz y voto en las Asambleas que se celebren.-
15 Artículo Octavo.- La calidad de miembro de la Corporación
16 se pierde: a) por fallecimiento; b) Por renuncia; c) Por
17 expulsión acordada por mayoría de votos por el
18 Directorio, basada en alguna de las siguientes causales:
19 Uno) Actuar notoriamente en contra de los intereses de
20 la corporación; Dos) Incumplimiento reiterado en más de
21 dos periodos de sus cuotas o aportes sociales fijados por
22 el Directorio; Tres) Perder el requisito de ingreso
23 señalado en la letra c, del Artículo Quinto.- Artículo
24 Noveno.- Cualquier miembro de la Corporación podrá
25 retirarse de ella, dando aviso con un mes de
26 anticipación, por medio de una carta, enviada al
27 Directorio.- Aquellos que por su propia voluntad se hayan
28 retirado de la SGICH, o que por su comportamiento u otra
29 causa han sido expulsados de la misma no podrán, en
30 ningún momento, reclamar la devolución de las donaciones

efectuadas a la SGICH i de sus aportes.- TITULO CUARTO.-

"DE LA ADMINISTRACION".- Artículo Décimo.- La

Corporación SOKA GAKKAI INTERNACIONAL DE CHILE -SGICH-

será administrada por los siguientes organismos generales

en el seno de la misma organización: a) La Asamblea

General de miembros, en la cual radica la potestad

superior de la organización y que la ejecutará en

conformidad a las normas señaladas en este estatuto.- b)

El Directorio de la Corporación, en el cual se depositará

las facultades administrativas y ejecutivas del organismo

de acuerdo lo fijen los estatutos.- Artículo Décimo

Primero.- Las Asambleas de la Corporación serán

Ordinarias y Extraordinarias; a) Las primeras serán

convocadas una vez en el año, en el mes de Marzo; b) Las

segundas serán convocadas por el Directorio cuando el

caso lo amerite.- Artículo Décimo Segundo.- El directorio

de la Corporación se elegirá cada dos años en una

Asamblea General Ordinaria, en la cual cada miembro

sufragará por una sola persona, proclamándose elegidos a

los que en una misma y única votación resulten con el

mayor número de votos, hasta completar el número de

directores que deban elegirse.- Artículo Décimo Tercero.-

El Directorio de la Corporación deberá en su primera

sesión designar, por lo menos, presidente, secretario y

tesorero, de entre sus miembros.- El presidente del

Directorio lo será también de la Corporación, la

representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las

demás atribuciones que los estatutos señalen.- Artículo

Décimo Cuarto.- El Directorio sesionará con la mayoría

absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_X98FRT-W123650

COPIA CERTIFICADA



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_X98FRT-W123650

1 la mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo en caso
2 de empate el voto del que presida.- Artículo Décimo
3 Quinto.- En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o
4 imposibilidad de un directorio para el desempeño de su
5 cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que
6 durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para
7 completar su período al directorio reemplazado.- Artículo
8 Décimo Sexto.- El Directorio tendrá las siguientes
9 atribuciones y deberes: a) Dirigir la Corporación y
10 administrar sus bienes; b) Citar a la Asamblea General
11 Ordinaria, y a las extraordinarias cuando sean necesarias
12 o lo soliciten por escrito la tercera parte de los
13 miembros de la Corporación, indicando el objeto; c)
14 Someter a la aprobación de la Asamblea General los
15 reglamentos que sea necesarios dictar para el
16 funcionamiento de la Corporación y todos aquellos asuntos
17 y negocios que estime necesarios; d) Cumplir los
18 acuerdos de las Asambleas Generales; e) Rendir cuenta por
19 escrito ante la Asamblea General Ordinaria
20 correspondiente de la inversión de los fondos y de la
21 marcha de la Corporación durante el período en que
22 ejerza sus funciones.- Artículo Décimo Séptimo.- De las
23 deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará
24 constancia en un libro especial de actas que serán
25 firmadas por todos los directores que hubieran concurrido
26 a la sesión.- El Directorio que quisiere salvar su
27 responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer
28 constar su oposición.- Artículo Décimo Octavo.- Las
29 Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias,
30 las primeras se celebrarán en las ocasiones y con la

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código: CV_X98FRT-W123650



1 frecuencia establecidas en los estatutos, en tanto que
2 las segundas tendrán lugar cada vez que lo exijan las
3 necesidades de la Corporación, y en ellas sólo podrán
4 tomarse acuerdos relacionados con los negocios indicados
5 en los avisos de citación.- La rendición de cuentas del
6 Directorio y la elección de nuevo Directorio deberán
7 realizarse en la Asamblea General Ordinaria que al efecto
8 destinen los estatutos.- Sólo en Asamblea General
9 Extraordinaria podrá tratarse la modificación de los
10 estatutos y la disolución de la Corporación.- Artículo
11 Décimo Noveno.- Las citaciones a las Asambleas Generales
12 se harán por medio de un aviso publicado, por dos veces
13 en un diario de la provincia en que se encuentre ubicado
14 su domicilio o de la capital de la Región, si en aquella
15 no lo hubiere, dentro de los diez días que precedan al
16 fijado para la reunión.- No podrá citarse en el mismo
17 aviso para una segunda reunión cuando por falta de quorum
18 no se lleve a efecto la primera.- Artículo Vigésimo.- Las
19 Asambleas Generales se constituirán, en primera
20 convocatoria, con la mayoría absoluta de los socios de la
21 Corporación, y en segunda con los que asistan,
22 adoptándose sus acuerdos con la mayoría absoluta de los
23 asistentes.- Sólo por los dos tercios de los asistentes
24 podrá acordarse la disolución de la Corporación o la
25 modificación de sus estatutos.- De las deliberaciones y
26 acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un libro
27 especial de actas que será llevado por el Secretario.-
28 Las actas serán firmadas por el Presidente, por el
29 Secretario o por quienes hagan sus veces, y además, por
30 los asistentes, o por tres de ellos que designen cada

COPIA CERTIFICADA



1 asamblea.- En dichas actas podrán los socios asistentes a
2 la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus
3 derechos por vicios de procedimiento relativos a la
4 citación, constitución y funcionamiento de la misma.-

5 Artículo Vigésimo Primero.- Las asambleas Generales
6 serán presididas por el Presidente de la Corporación y
7 actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o
8 las personas que hagan sus veces.- TITULO QUINTO.-

9 "ATRIBUCIONES DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE MIEMBROS".-

10 Artículo Vigésimo Segundo.- Son atribuciones y deberes de
11 la Asamblea: a) Vigilar la marcha general de la
12 corporación, resolviendo en última instancia cualquier
13 asunto vital que se presentare aprobando o rechazando la
14 gestión del Directorio; b) Observar, rechazar o aprobar
15 los balances o estados de situación de la Corporación; c)
16 Solicitar la renuncia de los miembros del Directorio o de
17 alguno de ellos por incumplimiento de sus deberes u
18 obligaciones para con la Corporación, obteniendo previa
19 aprobación de la SGI.- TITULO SEXTO.- "DEL DIRECTORIO".-

20 Artículo Vigésimo Tercero.- El Directorio estará
21 constituído por: Presidente, Vice-presidente, Secretario,
22 Prosecretario y Tesorero.- Los que se desempeñarán en sus
23 cargos por el término de dos años, pudiendo ser
24 reelegidos indefinidamente.- Artículo Vigésimo Cuarto.-

25 El Directorio deberá sesionar a lo menos una vez cada dos
26 meses, o cuando lo solicite el Presidente de la
27 Corporación, por una carta certificada en la que se
28 indicará el motivo de la convocatoria.- Artículo

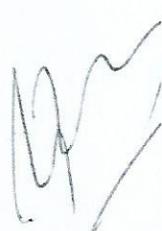
29 Vigésimo Quinto.- Son funciones del Directorio: a)
30 Planificar los asuntos de la Corporación, pudiendo para



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto
acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_X98FRT-W123650

1 estos efectos comisionar o delegar parcial o
2 temporalmente sus funciones en algunos de sus miembros;
3 b) Cumplir o hacer cumplir los acuerdos adoptados por
4 las Asambleas Generales de los miembros; c) Proponer la
5 reforma de los estatutos, citando para estos efectos a
6 una Asamblea General Extraordinaria de los miembros, como
7 lo previene el artículo décimo octavo.- TITULO SEPTIMO.-
8 "OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO".- Artículo
9 Vigésimo Sexto.- a) EL SEÑOR PRESIDENTE: Uno) Preside
10 este organismo y orienta a los miembros; Dos)
11 Representará a la Corporación, judicial y
12 extrajudicialmente con las más amplias facultades sin
13 otras limitaciones que la ley o los estatutos le
14 prescriban; Tres) Presidirá las reuniones del Directorio
15 y decidirá las votaciones cuando se produzca empate entre
16 los miembros del Directorio en sus deliberaciones.- B) EL
17 VICE-PRESIDENTE: Uno) Asiste al Presidente en todas sus
18 actividades; Dos) Reemplazará al Presidente en caso de
19 ausencia o imposibilidad; Tres) Podrá desempeñarse
20 simultáneamente como Secretario o Tesorero cuando las
21 necesidades así lo requieran; Cuatro) Presidirá las
22 comisiones designadas por el Directorio; C) EL
23 SECRETARIO: Uno) Deberá llevar un libro de actas de las
24 reuniones del Directorio y de las Asambleas Generales de
25 miembros, ya fueren ordinarias o extraordinarias,
26 asimismo, tendrá a su cargo, la correspondencia de la
27 Corporación; D) EL PROSECRETARIO: Uno) Subrogará al
28 secretario, cuando éste no pudiere ejercer sus funciones
29 por cualquier imposibilidad que le afecte; E) EL
30 TESORERO: Uno) tendrá a su cargo la percepción y

COPIA CERTIFICADA



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_X98FRT-W123650



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_X98FRT-W123650

1 movimiento de los fondos de la Corporación, debiendo
2 llevar la custodia adecuada de ellos, siendo de su
3 responsabilidad personal, su integridad junto con el
4 Presidente; Dos) Cuando el Directorio lo estimare
5 conveniente presentará un estado de situación; Tres) La
6 responsabilidad por la integridad y manejo de los fondos
7 sociales que afecta al tesorero, afectará asimismo, al
8 Presidente de la Corporación.- TITULO OCTAVO.- "DEL
9 PATRIMONIO DE LA CORPORACION".- Artículo Vigésimo
10 Séptimo.- Teniendo la Corporación solamente un fin
11 espiritual y filosófico, su patrimonio consiste
12 únicamente en los bienes necesarios para la realización
13 de sus fines, no obstante lo anterior, sus ingresos
14 provendrán de: a) En las cuotas ordinarias de los
15 miembros de la Corporación ascendente a media Unidad de
16 Fomento en forma anual.- b) De las donaciones, herencias
17 y legados que reciba, por las subvenciones del Estado,
18 las Municipalidades u otro organismo Público.- c) Del
19 producto que arroje de sus publicaciones y la venta de
20 libros nacionales e internacionales en las condiciones
21 que determine el Directorio.- d) Por el aporte que
22 hicieron instituciones afines de cualquier país del
23 mundo.- Artículo Vigésimo Octavo.- La Corporación,
24 solamente podrá contraer válidamente obligaciones de
25 carácter económico, con la firma del Presidente y del
26 Tesorero de la misma, careciendo en consecuencia de
27 exigibilidad cualquier acto o convenio que no cumpliera
28 con este requisito.- Artículo Vigésimo Noveno.- La
29 Corporación en atención a que no tiene fines de lucro, no
30 podrá obtener utilidades y los beneficios o excedentes

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código: CV_3098RT-W/23650



1 que resultaren deberá destinarlos íntegramente a los
2 fines mencionados en el artículo segundo de estos
3 estatutos.- TITULO NOVENO.- "DE LA REFORMA DE LOS
4 ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCION".- Artículo Trigésimo.-
5 Tanto la reforma de los estatutos como la disolución de
6 la Corporación, sólo podrán tratarse en una Asamblea
7 extraordinaria citada especialmente para este efecto y
8 ser acordada con una mayoría de los dos tercios de los
9 miembros asistentes.- Disuelta la Corporación, los
10 bienes que integren al patrimonio social, será
11 transferido al Ministerio de Educación.- Acordada la
12 disolución de la Corporación o reformados que sean sus
13 estatutos, el Presidente deberá comunicarla para su
14 aprobación por los organismos administrativos pertinentes
15 del país dentro de treinta días hábiles de acordada".-
16 Los asistentes acuerdan designar al Abogado señor Carlos
17 Quevedo Morales, para reducir a escritura pública la
18 complementación de la presente escritura, tramitar en
19 todas sus partes ante los organismos administrativos
20 pertinentes su aprobación y aceptar las modificaciones
21 que el Presidente de la República, el Ministerio de
22 Justicia o el Consejo de Defensa del Estado acuerden
23 introducirle.- Siendo las dieciocho horas, se pone
24 término a este reunión que firman los asistentes
25 registrados en la nómina de miembros que se indican a
26 continuación: Nómina de miembros asistentes de la
27 Corporación "Nichiren Shoshu de Chile" a la Asamblea
28 General Extraordinaria de socios citada por el Diario "El
29 Mercurio", los días veintidós y veintitrés de Octubre de
30 mil novecientos noventa y dos, con la presencia del

COPIA CERTIFICADA



Notario Público don Mario Baros González y el abogado

Carlos Quevedo Morales:



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto
acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_X98FRT-W123650

COPIA CERTIFICADA

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

COPIA CERTIFICADA

1
2
3
4
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006. VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_X98FRT-W123550

CERTIFICADO: Certifico que el acta que antecede es una reseña fiel a lo ocurrido, tratado y acordado en la Asamblea General Extraordinaria de socios de la Corporación "Nichiren Shoshu de Chile", celebrada el treinta de Octubre de mil novecientos noventa y dos, con la concurrencia de ciento veintiséis miembros de un total de trescientos seis socios, todo ello según consta en la nomina de miembros tenida a la vista, lo que de acuerdo a Registros internos y artículo décimo



1 segundo de Estatutos en actual vigencia se cumple el
2 quorum para sesionar.- Mario Baros González, Notario
3 Público.- Conforme con su original la transcripción que
4 precede la que corresponde al Acta de Sesión íntegra a que
5 ella se refiere, que he tenido a la vista y devuelta al
6 interesado.- En comprobante y previa lectura firma el
7 compareciente conjuntamente con el funcionario de esta
8 Notaría don Leonelo Madrigal.- Se da copia.- Anotada en
9 el Repertorio bajo el número siete mil trescientos cincuen-
10 ta y cuatro.-Doy fé.-



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto
acordado de la Excmo. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_X98FRT-W123650

Julian Miranda Osses
Archivo Judicial de Santiago

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

COPIA CERTIFICADA

APROBADO

Por Resolución HAE fecha 12:52 14/07/2022